



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

219  
08 SEP 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KALASHE" RNSC 102-16.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KALASHE" RNSC 102-16.**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2016-460-006628-2 de 25/08/2016, el señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.541.181, remitió la documentación requerida para iniciar el trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"KALASHE"**, a favor del predio de su propiedad denominado "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-81609, que cuenta con una extensión superficial de veintidós hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (22 Ha 3750 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Bonda, del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 05 de agosto de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (fl. 9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se presenta por parte del señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.541.181, en su calidad de propietario del predio "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-81609, conforme con el formulario de solicitud de registro y la verificación del certificado de tradición del referido inmueble, situación que lo legitima para iniciar la solicitud.

**II. Derecho de dominio.**

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad, y del formulario de solicitud suscrito, se verificó que el derecho real de dominio del predio "Pasuncha", se encuentra en cabeza del señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.541.181, así mismo manifestó que ejerce la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así mismo se verificó que sobre los predios descritos inicialmente no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

No obstante, dentro del referido certificado de tradición se evidenció que sobre el predio "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-81609, pesa una Medida Cautelar de Embargo en Proceso de Responsabilidad Fiscal de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA contra JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS, obrante en Anotación No. 03 de 25/04/2016 realizada a través de Oficio No. 527 de 21/04/2016, por parte de la Contraloría Departamental del Magdalena.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KALASHE" RNSC 102-16.**

Teniendo en cuenta que existe una medida cautelar, es preciso advertir al señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS** como propietario del predio "Pasuncha", que si bien la inscripción de la medida cautelar no saca el inmueble del comercio, debe atenerse a las consecuencias de la decisión final de la demanda, tal como lo contempla el artículo 690 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, si durante o posterior al registro del predio como reserva, se dicta sentencia y la misma afectase el derecho real de dominio que tiene el señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS** sobre el predio "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-81609, se procederá a la cancelación<sup>2</sup> o negación<sup>3</sup> del registro según sea el caso, en los términos establecidos por los artículos 2.2.2.1.17.10 y 2.2.2.1.17.17 del decreto 1076 de 2015.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS**, se verificó que es de su voluntad registrar una extensión correspondiente a **22 Ha 3750 m<sup>2</sup>**, que corresponden a la totalidad del área del predio "Pasuncha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-81609.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa del predio con las coordenadas y el sistema de referencia de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fl. 7).

<sup>1</sup> "Art. 690.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 346. Medidas cautelares en procesos ordinarios. En el proceso ordinario se aplicarán las reglas que a continuación se indican (...):

a) La inscripción de la demanda en cuanto a los bienes sujetos a registro, para lo cual antes de notificar al demandado el auto admisorio, libraré de oficio al registrador haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de éste, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquélla no existiere.

**El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 332. Si sobre aquéllos se constituyen gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes. (...)"** Negrillas fuera de texto original.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparición natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro.** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, **cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento**, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KALASHE" RNSC 102-16.**

Sin embargo una vez revisados la reseña descriptiva y el mapa de zonificación se evidenció que el solicitante no mencionó el área aproximada de cada una de las zonas propuestas para la reserva.

En tal sentido se requiere al solicitante de la presente solicitud:

1. Allegar mapa de zonificación ajustado donde indique el área aproximada que conforma cada una de las zonas que conformará la reserva (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura). Así mismo deberá describir los componentes que conforma cada una de las zonas referenciadas en el mapa.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>4</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

<sup>4</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KALASHE" RNSC 102-16.**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**KALASHE**" a favor del predio rural denominado "**Pasuncha**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-1609, que cuenta con una extensión de 22 Ha 3.750 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Bonda, del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, solicitada por el señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.541.181, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.541.181, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Allegar mapa de zonificación ajustado donde indique el área aproximada que conforma cada una de las zonas que conformará la reserva KALASHE (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura). Así mismo deberá describir los componentes que conforma cada una de las zonas referenciadas en el mapa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa Marta** y a la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, oficiarse a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>5</sup> y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

<sup>5</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

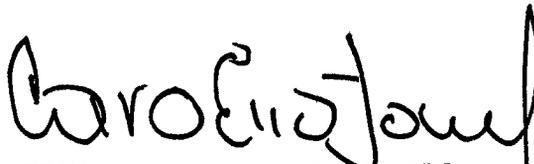
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "KALASHE" RNSC 102-16.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.541.181, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA  
Expediente: RNSC 102-16 Kalashe

